

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 58-2024****Guatemala, 15 de febrero de 2024****EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados al mismo.

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Salud establece que el Ministerio de Salud podrá celebrar convenios y contratos con las Instituciones que integran el sector salud y otras instituciones vinculadas al Ministerio. Asimismo, las Instituciones Públicas del sector salud pueden, mediante convenios u otros instrumentos legales, celebrar acuerdos de prestación de servicios entre sí. Además el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que el Ministerio de Salud para cumplir con sus funciones deberá desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población guatemalteca la satisfacción de sus necesidades en salud y que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, como parte de sus funciones, podrá Delegar en los Viceministros o Directores, la suscripción de contratos y convenios relacionados con su ámbito de competencia.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a) f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 9 incisos a) y e), 10 inciso b), 11, 18 y 24 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 12, 13 y 124 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro; Acuerdo Gubernativo Número 1-2024 del Presidente de la República de Guatemala; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 del Presidente de la República de Guatemala; y 8 literal d) y m) del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aprobar el CONVENIO MSPAS NÚMERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por Sandra Angelina Aparicio Sical, Viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Alejandro Castillo Ramirez, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal.





Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

CONVENIO MSPAS NÚMERO CERO OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL. -----

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), NOSOTROS: Por una parte, SANDRA ANGELINA APARICIO SICAL, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Informática y Administración de Negocios con Maestría en Administración Pública, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número un mil ochocientos noventa espacio treinta y seis mil ciento treinta y tres espacio cero quinientos seis (1890 36133 0506), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia simple del Acuerdo Gubernativo Número tres (3) de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024); II) Copia simple de la Certificación de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) del Acta de Toma de Posesión Número cero cero cuatro guion dos mil veinticuatro (004-2024), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024); y, III) Copia simple de la Certificación del Acuerdo Ministerial Número treinta y tres guion dos mil veinticuatro (33-2024) de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se me faculta para suscribir el presente Convenio. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la sexta (6ª) avenida, tres guion cuarenta y cinco (3-45), zona once (11), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y en lo sucesivo del presente Convenio seré denominada como "EL MINISTERIO"; y, por la otra, ALEJANDRO CASTILLO RAMIREZ, de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio quince mil ciento veintiocho espacio cero ciento uno

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



(2453 15128 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL, que podrá abreviarse FUNDACIÓN DE AMOR, la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia legalizada del Acta Notarial de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), autorizada por el Notario Mario Gilberto Martínez Galindo, debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número veinte (20), folio veinte (20), del libro ciento seis (106) de Nombramientos, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Asimismo, manifiesto que la entidad que represento legalmente se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria veintidós millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos quince (22677615). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la primera (1ª) avenida, tres guion quince (3-15), zona diez (10), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como "LA INSTITUCIÓN". Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, por lo que convenimos en celebrar el CONVENIO MSPAS NÚMERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 93, 94, 95 y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 y 39 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 literal a) y e), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de

Fundación  
de AMOR  
Guatemala

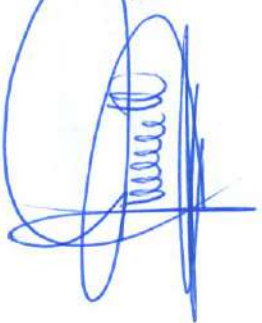




Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

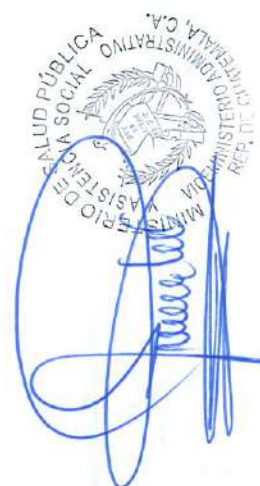
Guatemala, Código de Salud; 2 literales a) y e), 4, 6 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 12, 13, 42, y 124 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro; 1, 2, 3, 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; 1 del Acuerdo Gubernativo Número 1-2024; y, 5 literales c) y g) y 8 literal m) del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio establece los términos bajo los cuales "LA INSTITUCIÓN", prestará los servicios de salud y asistencia social especializados para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca afectada por insuficiencia renal crónica, que sean referidos por la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **TERCERA:** SERVICIOS A PRESTAR. "LA INSTITUCIÓN" se compromete atender de forma gratuita a beneficiarios de acuerdo con la proyección de la meta física y servicios programados, contenidos en el "Plan de Trabajo 2024" el cual forma parte integral del presente Convenio, con el costo promedio por beneficiario que a continuación se consigna: **Meta uno (1): Atención integral a pacientes con insuficiencia renal crónica, que contiene los servicios siguientes:** a) Estudios socioeconómicos: Servicios programados: veinte (20), beneficiarios: veinte (20), costo promedio por beneficiario: setecientos quetzales (Q.700.00), costo total: catorce mil quetzales (Q.14,000.00); b) Atención a pacientes nuevos: Servicios programados: sesenta (60), beneficiarios: sesenta (60), costo promedio por beneficiario: dos mil ciento ochenta y dos quetzales (Q.2,182.00), costo total: ciento treinta mil novecientos veinte quetzales (Q.130,920.00); c) Atención a pacientes en proceso: Servicios programados: cincuenta y cuatro (54), beneficiarios: cincuenta y cuatro (54), costo promedio por beneficiario: nueve mil trescientos cuarenta y tres quetzales (Q.9,343.00), costo total: quinientos cuatro mil quinientos veintidós quetzales (Q.504,522.00); d) Cirugías de explante renal: Servicios programados: quince (15), beneficiarios: quince (15), costo promedio por beneficiario: treinta

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



mil ciento cincuenta y cuatro quetzales (Q.30,154.00), costo total: cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos diez quetzales (Q.452,310.00); e) Cirugías de implante renal: Servicios programados: quince (15), beneficiarios: quince (15), costo promedio por beneficiario: cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres quetzales (Q.48,693.00), costo total: setecientos treinta mil trescientos noventa y cinco quetzales (Q.730,395.00); f) Colocaciones de catéter o fistula: Servicios programados: diez (10), beneficiarios: diez (10), costo promedio por beneficiario: tres mil setecientos dieciocho quetzales (Q.3,718.00), costo total: treinta y siete mil ciento ochenta quetzales (Q.37,180.00); g) Nefrectomía: Servicios programados: dos (2), beneficiarios: dos (2), costo promedio por beneficiario: veintiún mil setecientos cuarenta y un quetzales con cincuenta centavos (Q.21,741.50), costo total: cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres quetzales (Q.43,483.00); h) Medicamentos, descartables y banco de inmunosupresión: Servicios programados: cincuenta y uno (51), beneficiarios: cincuenta y uno (51), costo promedio por beneficiario: veinte mil seiscientos veinte quetzales (Q.20,620.00), costo total: un millón cincuenta y un mil seiscientos veinte quetzales (Q.1,051,620.00); e, i) Retiros de catéter o fistula arteriovenosa: Servicios programados: diez (10), beneficiarios: diez (10), costo promedio por beneficiario: tres mil quinientos cincuenta y siete quetzales (Q.3,557.00), costo total: treinta y cinco mil quinientos setenta quetzales (Q.35,570.00); haciendo un total de tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00). Los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN", para el cumplimiento de la meta física programada en el "Plan de Trabajo 2024". CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO. "LA INSTITUCIÓN" utilizará la estructura administrativa, instalaciones habilitadas y autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de las personas referidas, de acuerdo con las metas aprobadas por "EL MINISTERIO"; así como en otro lugar en donde, por las condiciones y necesidades, se requiera que se preste el servicio. QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. "EL MINISTERIO" de acuerdo con los artículos 12 y 124 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala,

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



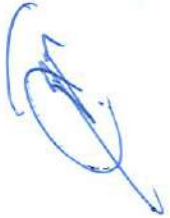


Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, se compromete a transferir a favor de "LA INSTITUCIÓN" fondos destinados para funcionamiento durante la vigencia de este Convenio, por la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00), los que serán otorgados de la forma siguiente: I) Un primer desembolso correspondiente al 20% del monto total asignado; y, II) Ocho desembolsos mensuales correspondientes al 80% del monto total asignado; de conformidad a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil nueve guion doscientos uno guion noventa y nueve guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cuatrocientos treinta y dos guion cero ciento uno guion once mil (2024-11130009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. La ejecución de los recursos financieros asignados por el presente Convenio deberá priorizarse para la atención directa de los beneficiarios de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCIÓN", destinando los recursos para la prestación de servicios de conformidad a lo establecido en el "Plan de Trabajo 2024". El traslado efectivo de los recursos estipulados en este Convenio, dependerá del flujo estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas y la asignación de los recursos que para el efecto éste realice de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. De conformidad con lo establecido en la literal h. del artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, previo a que "EL MINISTERIO" traslade recursos a "LA INSTITUCIÓN", debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas. **SIXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) "EL MINISTERIO" se obliga a: I) Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente a trasladar los recursos financieros y entregar los

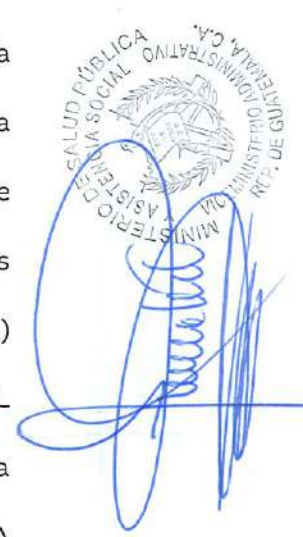
Fundación  
de AMOR

Guatemala



desembolsos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, dependiendo de la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, que se describe en la cláusula QUINTA de este Convenio; la Dirección Administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será la responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN" cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio y el "Plan de Trabajo 2024"; y, II) Verificar a través de la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud y la Dirección de Auditoría Interna, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento del presente Convenio y "Plan de Trabajo 2024", por parte de "LA INSTITUCIÓN"; y, B) "LA INSTITUCIÓN" se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio; II) Emitir recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por cada uno de los desembolsos que éste le transfiera; III) Proporcionar los servicios de salud establecidos en el presente Convenio y en el "Plan de Trabajo 2024" en forma eficiente, transparente, con calidad en donde prevalezca la gratuidad del servicio prestado a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta manera garantizar la atención en salud a la población que lo requiera, dentro del área geográfica establecida en el "Plan de Trabajo 2024", debidamente aprobado por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; IV) Conformar el expediente físico con la documentación completa de los beneficiarios atendidos en el lugar específico destinado para la prestación de servicios de salud; V) Ejecutar los fondos asignados y trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas programadas descritas en este Convenio; VI) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue, de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo y la calidad del gasto, en el entendido que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCIÓN" será conforme el valor indicado en el "Plan de Trabajo 2024", debidamente

Fundación  
de AMOR  
Guatemala







Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

aprobado por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; VII) Cumplir con los controles, inspecciones, observaciones y requerimientos efectuados por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Interna del referido Ministerio; VIII) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quién es el representante legal y administradores del manejo de los fondos de "LA INSTITUCIÓN", personas que responderán ante dicha institución y dependencia, respectivamente, sobre la ejecución del presente Convenio; IX) Realizar y resguardar los registros contables y financieros en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, respecto a los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; X) Presentar el informe de avance físico y financiero durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas. Dichos informes serán presentados a esas instituciones vía electrónica, a través de la aplicación denominada Sistema de Transferencias Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas; XI) Presentar en formato digital el informe mensual de ejecución de las metas físicas y financieras a "EL MINISTERIO", a través de la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicha Dirección, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca "EL MINISTERIO"; XII) "LA INSTITUCIÓN" deberá publicar en su página web su informe mensual del avance físico y financiero del presente Convenio, conforme lo establece el artículo 17 Ter

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; XIII) Colocar como mínimo tres rótulos, en lugares visibles y en cada una de las sedes de atención, utilizando el idioma español y/o idiomas de acuerdo a los territorios lingüísticos que predominen en la localidad de atención, de tamaño no menor de un metro cuadrado, en el cual se indique claramente que los servicios prestados son totalmente gratuitos a las personas referidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el apoyo financiero que se recibe del referido Ministerio; en el caso de personas beneficiadas sin instrucción, se deberá velar porque sean debidamente informados de la gratuidad del servicio de salud y del apoyo financiero, por el personal de "LA INSTITUCIÓN", agregando el número de teléfono que asigne el Ministerio para cualquier consulta o queja, con relación a los servicios que reciben los beneficiarios; XIV) Hacer del conocimiento de todos los beneficiarios que los servicios de salud que se le prestaron son totalmente gratuitos a través de una nota incluida dentro del expediente, la cual deberá estar firmada por el beneficiario; si este no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el personal de "LA INSTITUCIÓN" y de ser menor de edad o tuviese alguna condición de discapacidad, serán los padres, tutores o protutores, o los que legalmente le asista la guarda y custodia respectiva. En casos excepcionales, cuando el menor o incapaz carezca o no cuente con padres, tutores o protutores que legalmente les asista en la guarda y custodia respectiva, la autorización puede ser firmada bajo estricta responsabilidad y transitoriamente por quien represente "LA INSTITUCIÓN" que presta el servicio y así se hará constar dentro del expediente, procurando que al contar con la representación legal idónea correspondiente del menor o incapaz, sea éste quien firme la documentación; XV) De conformidad con el artículo 49 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, y el Acuerdo Número A-137-2006, de la Contraloría General de Cuentas, los

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



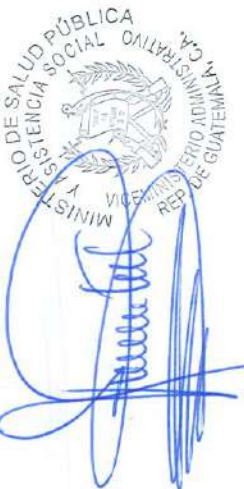


Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

intereses generados por los recursos transferidos con base al presente Convenio, se deben depositar a la cuenta número GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando para el efecto el comprobante correspondiente a la Dirección Administrativa de "EL MINISTERIO"; XVI) De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Número A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas, deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a las mismas los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. Para un efectivo seguimiento de las operaciones financieras y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que "LA INSTITUCIÓN" reciba del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma; XVII) Dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente Convenio, deberá entregar la memoria de labores del período fiscal anterior, especificando los servicios de salud prestados, la cantidad de personas beneficiadas, costos reales por cada uno de los servicios prestados, costos reales por beneficiario, fotografías y anexos que se consideren idóneos para constatar dicha información; XVIII) De llevarse a cabo la rescisión del presente Convenio y de ser notificada oficialmente o de no aprobarse el aporte financiero para el siguiente ejercicio fiscal, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" un informe final de cierre de Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación, dentro de los primeros diez días hábiles de terminada la relación definitiva con "EL MINISTERIO"; que indique el cumplimiento de las metas físicas y financieras, así como todo lo relacionado con el destino de los pacientes y los activos fijos que se generaron durante la provisión de servicios, con copia a la Contraloría

Fundación  
de AMOR  
Guatemala

El tiempo  
es un regalo



General de Cuentas; XIX) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO", a través de la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCIÓN", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o domicilio de la(s) sede(s), enviando copia legalizada por Notario del documento respectivo que acredite el cambio efectuado, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de haberse dado el registro correspondiente, por lo que se tendrá como una causal de incumplimiento al Convenio la falta de aviso y se estará sujeto a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio; XX) Dar cumplimiento al artículo 54 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera, que reciba y/o administre fondos públicos, debe publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en dicha ley, publicando para el efecto, como mínimo, la documentación siguiente: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos; y, XXI) Enviar copia del presente convenio a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días después de celebrado el mismo. **SÉPTIMA: CONDICIONES PARA RECIBIR LOS APORTES SUBSIGUIENTES.** "EL MINISTERIO" otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que "LA INSTITUCIÓN" dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) Que los gastos ejecutados sean coherentes con lo aprobado en el "Plan de Trabajo 2024"; b) Gratuidad de los servicios de salud; c) Avance en el cumplimiento de las metas programadas en la prestación de los servicios; y, d) Presentar informes de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA, literal B) numerales romanos X) y XI) del presente Convenio. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso, previa audiencia a "LA INSTITUCIÓN". A efecto de verificar el cumplimiento de tales

Fundación  
de AMOR  
Guatemala





Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

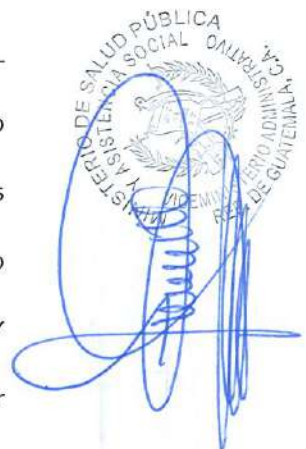
condiciones, la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá monitorear y evaluar técnicamente sobre las mismas, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a recibir en cualquier momento al personal de dicha Dirección, sin previo aviso y proporcionar toda clase de documentación requerida relacionada a los servicios de salud, preferentemente por escrito y de manera oficial, en original, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios de salud. OCTAVA: PROHIBICIONES. "LA INSTITUCIÓN" tiene las prohibiciones siguientes: a) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el "Plan de Trabajo 2024"; b) Realizar modificaciones en los rubros de gasto, sin previa consulta y aprobación de la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; para asegurar el cumplimiento de la metas físicas programadas, técnicas y financieras, dicha Dirección deberá resolver las solicitudes de aprobación de modificación en rubros de gasto de forma ágil y oportuna; c) Hacer transferencias a otras entidades sin fines de lucro; d) Otorgar, contraer y/o pagar préstamos; e) Subcontratar a otra entidad sin fines de lucro para ejecutar los fondos; f) Las contempladas en la literal M. Gastos no elegibles, de los lineamientos para la elaboración del Plan de Trabajo 2024, según CIRCULAR-MSPAS-DECE-023-2023 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); y, g) Las que contemplan las leyes que rigen este Convenio y las que son aplicables por los entes fiscalizadores. No obstante, de las prohibiciones anteriores, "LA INSTITUCIÓN" queda facultada para que con los fondos asignados por "EL MINISTERIO", pueda realizar reembolso de los pagos que se realicen con fondos privativos respecto a los gastos contemplados en el presente Convenio de acuerdo con el "Plan de Trabajo 2024", debidamente aprobado, hasta que se hagan efectivos los desembolsos que "EL MINISTERIO" debe realizar. NOVENA: CONTROL TÉCNICO. Los aspectos técnicos en la prestación de los servicios y su gratuidad establecidos en el presente Convenio serán evaluados, supervisados y monitoreados por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de

Fundación  
de AMOR  
Guatemala



acuerdo con su normativa. DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS. Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue “EL MINISTERIO” a “LA INSTITUCIÓN”, serán fiscalizados por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO. El presente Convenio es de plazo determinado, el cual inicia a partir del uno (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS. Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), deberán depositarse en la cuenta número GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional”, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA01010000010430018034 “Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN” a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho ejercicio fiscal, remitiendo el triplicado de la boleta de depósito a la Dirección Administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y copia a la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud. DÉCIMA TERCERA: PERSONAL. El personal que contrate “LA INSTITUCIÓN” no establecerá relación laboral con “EL MINISTERIO” y por lo tanto “LA INSTITUCIÓN” exime a “EL MINISTERIO” de cualquier responsabilidad de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre “LA INSTITUCIÓN” y sus trabajadores o contratistas, dado que los mismos no son reconocidos como empleados o funcionarios públicos. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DE LAS METAS FÍSICAS Y REPROGRAMACIONES FINANCIERAS. a) Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación del presente Convenio que se considere pertinente en cuanto a las metas físicas establecidas en el “Plan de Trabajo 2024”, se deberá solicitar por escrito por parte de “LA INSTITUCIÓN”, con causa justificada, la modificación de las metas a más tardar el día treinta

Fundación  
de AMOR  
Guatemala





Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

(30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), las que serán analizadas por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud, quien dictaminará al respecto. Dicha modificación a las metas físicas, se deberá de realizar a través de la Adenda correspondiente, cumpliendo con las mismas formalidades del presente Convenio; y, b) Para realizar reprogramaciones financieras entre rubros de gastos aprobados en el "Plan de Trabajo 2024", se deberá solicitar por escrito por parte de "LA INSTITUCIÓN" con causa justificada, las modificaciones a más tardar el quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las que serán analizadas y autorizadas por la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud. DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. Son causas para la suspensión de desembolsos del presente Convenio las siguientes: a) La existencia de acción legal en contra de "LA INSTITUCIÓN" o cualquiera de sus representantes o ejecutivos, mediante la cual se ponga en riesgo o peligro la prestación de los servicios de salud, que como consecuencia no permitan el cumplimiento de las metas físicas propuestas en el "Plan de Trabajo 2024" y/o provoquen la pérdida de los fondos otorgados; b) Cuando existan hallazgos por parte de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y/o la Contraloría General de Cuentas durante el ejercicio fiscal presente así como el anterior y estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la prestación de los servicios de salud; c) Cuando a criterio de "EL MINISTERIO" estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la administración y prestación de los servicios de salud; y, d) Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente Convenio. Para que lo establecido en las literales anteriores surta efectos, se deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente y notificarse a "LA INSTITUCIÓN", conformándose el expediente administrativo respectivo, previamente a dictar la resolución indicada, se deberá dar por lo menos una audiencia a "LA INSTITUCIÓN", así también se deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al Ministerio de Finanzas Públicas, para lo que proceda. DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio serán resueltas en forma

Fundación  
de AMOR  
Guatemala Acción



conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo, de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta administrativa; si realizadas las mismas no se logra ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y, c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte en los casos de: c.1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; y, c.2) Deficiencias o anomalías que pongan en riesgo los fondos y/o la prestación de los servicios, que sean detectadas en las supervisiones técnicas de la Dirección de Evaluación y Control a Entidades No Gubernamentales Prestadoras de Servicios de Salud o auditorías realizadas por la Dirección de Auditoría Interna, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de la Contraloría General de Cuentas, y que agotado el proceso administrativo correspondiente, guardando las garantías del debido proceso, no se hayan podido desvanecer por parte de "LA INSTITUCIÓN", las deficiencias o anomalías detectadas. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** "LA INSTITUCIÓN" que suscribe el presente Convenio es responsable jurídicamente de los actos de sus representantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y normativa aplicable integrada en el ordenamiento legal guatemalteco, en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos otorgados para el funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** El presente Convenio deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito indispensable para su validez legal. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Convenio para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), en dos ejemplares originales, los que quedan contenidos cada uno en ocho (08) hojas de papel membretado del







Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la primera a la séptima impresas en ambos lados y, la octava, que es la presente, únicamente en su anverso.

MSc. Sandra Angelina Aparicio Sical  
Viceministra Administrativa Financiera  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Alejandro Castillo Ramírez  
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional  
para la Recuperación del Enfermo Renal

